



Ad. 9:50 A1



**PROYECTO DE LEY: "QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ATENCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL DE TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL"**

PROYECTO DE LEY	TEXTO DE LA COMISIÓN
<p><b>Artículo 1°.-</b> Declárase en situación de Emergencia, la infraestructura física de las instituciones educativas de gestión oficial y las subvencionadas de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, <b>POR UN PERÍODO DE 2 (DOS) AÑOS</b>, con evaluaciones semestrales que serán presentadas en audiencia pública.</p>	<p><b>Artículo 1°.-</b> Declárase <b>DE INTERÉS NACIONAL LA ATENCIÓN A</b> la infraestructura física de las instituciones educativas de gestión oficial y las subvencionadas de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, con evaluaciones semestrales que serán presentadas en audiencia pública <b>DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 7º DE LA PRESENTE LEY.</b></p>
<p><b>Artículo 2°.-</b> Confórmase Comités de Emergencia Educativa por cada Institución educativa <b>AFECTADA</b> por la Declaración de Emergencia de infraestructura.</p>	<p><b>Artículo 2°.-</b> Conformase Comités <b>DE INFRAESTRUTURA EDUCATIVA</b>, por cada Institución educativa, <b>DE ACUERDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.</b></p>
<p><b>Artículo 3°.-</b> Los Comités de Emergencia Educativa estarán integrados por el Director de la Institución; un representante de los Estudiantes de la Educación Media; un representante de los Docentes; un representante de los Padres de los estudiantes de cada institución educativa; todos electos por sus pares.</p>	<p><b>Artículo 3°.-</b> Los Comités de <b>INFRAESTRUTURA EDUCATIVA</b> estarán integrados por el Director de la Institución; un representante de los Estudiantes de la Educación Media; un representante de los Docentes; un representante de los Padres de los estudiantes de cada institución educativa; todos electos por sus pares.</p>
<p><b>Artículo 4°.-</b> Los Comités de Emergencia Educativa conjuntamente con los Gobernadores, Supervisores Departamentales e Intendentes Municipales serán los responsables de realizar el diagnóstico de la situación actual de las instalaciones educativas, proponer las acciones a ser llevadas adelante y ejercer el control y la fiscalización de las obras realizadas en el marco de la Declaración de Emergencia.</p>	<p><b>Artículo 4°.-</b> Los Comités de <b>INFRAESTRUTURA EDUCATIVA</b> conjuntamente con los Gobernadores, Supervisores Departamentales e Intendentes Municipales serán los responsables de realizar el diagnóstico de la situación actual de las instalaciones educativas, proponer las acciones a ser llevadas adelante y ejercer el control y la fiscalización de las obras realizadas en el marco <b>DE LA PRIORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES EN LA INFRAESTRUTURA EDUCATIVA IMPULSADAS EN EL MARCO DE LA PRESENTE LEY.</b></p>

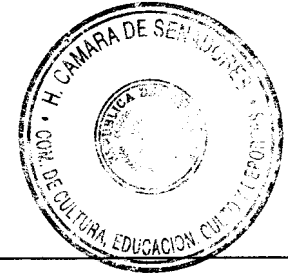


Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Cultura, Educación, Culto y Deportes

—\*—



PROYECTO DE LEY	TEXTO DE LA COMISIÓN
<p><b>Artículo 5°.-</b>Facúltase al Ministerio de Educación y Cultura a gestionar los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley.</p>	<p>ÍDEM</p>
<p><b>Artículo 6°.-</b> Durante la vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Hacienda queda facultado a realizar las ampliaciones presupuestarias, única y exclusivamente para el aseguramiento en tiempo y forma de los recursos necesarios para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 6°.-</b> Durante la vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Hacienda <b>DEBE PRIORIZAR LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS</b> para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente Ley.</p>
<p><b>Artículo 7°.-</b> Establécese que el Ministerio de Educación y Cultura, los Gobiernos Departamentales y Municipales coordinen los trabajos <del>Y PODRÁN OPTAR POR LA VÍA DE EXCEPCIÓN EN LAS CONTRATACIONES,</del> para los proyectos de infraestructura edilicia en educación, consistentes en construcción, mantenimiento y equipamiento de los centros educativos públicos y subvencionados.</p> <p>Los Gobiernos Departamentales y municipales presentarán rendiciones semestrales de los fondos aplicados en el marco de esta Ley y las mismas se realizarán ante la Auditoría del Poder Ejecutivo, la Contraloría General de la Republica y el Ministerio de Hacienda.</p>	<p><b>Artículo 7°.-</b> Establécese que el Ministerio de Educación y Cultura, los Gobiernos Departamentales, Municipales <b>Y LOS COMITES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA</b> coordinen los trabajos para los proyectos de infraestructura edilicia en educación, consistentes en construcción, <b>AMPLIACIÓN,</b> mantenimiento, <b>MODERNIZACIÓN</b> y equipamiento de los centros educativos públicos <b>DE GESTIÓN OFICIAL Y PRIVADAS SUBVENCIONADAS, RESPETANDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.</b></p> <p>Los Gobiernos Departamentales, municipales <b>Y LOS COMITES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA</b> presentarán rendiciones semestrales de los fondos aplicados en el marco de esta Ley y las mismas se realizarán ante la Auditoría del Poder Ejecutivo, la Contraloría General de la República, el Ministerio de Hacienda, <b>Y LAS COMISIONES DE CUENTAS Y CONTROL DE AMBAS CÁMARAS DEL CONGRESO NACIONAL.</b></p>



PROYECTO DE LEY	TEXTO DE LA COMISIÓN
<p><b>Artículo 8°.-</b> Los responsables de la Ejecución de los Programas y Proyectos llevados adelante en el marco de la presente Ley serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley N° 5581/16 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5° Y 8° DE LA LEY N° 4758/12 `QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN".</p>	ÍDEM
<p><b>Artículo 9°.-</b> Los contratos suscriptos con empresas constructoras en el marco de la presente Ley, deberán contener una cláusula especial de Mantenimiento de Obras por el término de un año.</p> <p>Asimismo, deberán contener una cláusula penal para casos de incumplimiento total o parcial en la ejecución de las obras, conforme lo establece el Artículo 454 y concordantes de la Ley N° 1183/85 "CÓDIGO CIVIL" y demás normas que rigen la materia.</p>	ÍDEM
<p><b>Artículo 10.-</b> Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	ÍDEM